

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020 00348 00**
Accionante: JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Accionado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Derecho: Debido Proceso

ACCIÓN DE TUTELA
(Remite por competencia)

1. ANTECEDENTES

1.1.- La señora José Manuel Ríos Morales, actuando por intermedio de apoderado, presentó solicitud de amparo en contra de la Procuraduría General de Nación, con el fin de obtener protección de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

1.2.- Como consecuencia de la protección invocada, solicitó que se ordene a la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría delegada para la Vigilancia Administrativa Asuntos Sociales y Paz, resolver la **solicitud de nulidad propuesta** dentro de la investigación disciplinaria adelantada en su contra y radicado el 4 de septiembre de 2020 y revocar las decisiones tomadas con posterioridad al recibido de dicha nulidad.

1.3.- Como fundamento fáctico de sus pretensiones adujo que, mediante auto del 2 de junio de 2020 la procuraduría accionada decidió suspenderlo provisionalmente en su cargo de **Alcalde Municipal de Armenia**, por el término de 3 meses <<decisión que fue revocada por el superior jerárquico>>; sin embargo, el 1 de septiembre la autoridad disciplinaria **prorrogó la suspensión** la referida medida de suspensión provisional por 3 meses más.

Inconforme con estas decisiones y otras tomadas al interior de la investigación, presentó solicitud de nulidad, la cual debió ser resuelta dentro de los 5 días siguientes a su recepción y, hasta la fecha, no se ha obtenido solución de

fondo, contrario a ello, la Procuraduría ha proferido decisiones posteriores que vulneran el derecho al debido proceso.

1.4.- Además, solicitó como medida provisional la suspensión de los efectos de las decisiones que ha adoptado el ente disciplinario con posterioridad a la radicación de la solicitud de nulidad, toda vez que las mismas no podían proferirse sin haber resuelto dicha solicitud.

2. CONSIDERACIONES

2.1.- A efectos de resolver sobre la competencia para conocer la solicitud de tutela del caso, este despacho considera necesario señalar que el Decreto 1983 de 2017¹, dispuso que

*<<conocerán de la acción de tutela, a prevención, **los jueces con jurisdicción** donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o **donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas** (...)²>> (Resaltado fuera de texto).*

2.2.- Al analizar la solicitud de amparo, esta Sede Judicial evidencia que los efectos por la amenaza y presunta vulneración de sus derechos fundamentales se evidenciarían en el Municipio de Armenia, pues el accionante está siendo investigado en su condición de **Alcalde Municipal de esa ciudad** y, tanto la imposición de la suspensión provisional en el ejercicio del cargo, como el levantamiento de la misma y, todas las decisiones, incluso la decisión final que se adopte por parte del ente investigador, **producirían sus efectos en dicha ciudad.**

2.3.- Entonces, este Juzgado considera que la presente solicitud de amparo debe remitirse por competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Armenia³, pues en este tipo de acciones **prevalece el criterio del lugar en donde se producen los efectos de la vulneración o la amenaza**, frente al criterio de domicilio de los accionados.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE inmediatamente la solicitud de tutela de la referencia, a los **Juzgados del Circuito Judicial Administrativo de Armenia - Quindío (reparto)**, conforme a las consideraciones expuestas.

¹ <<Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela>>

² Artículo 1.

³ ACUERDO No. PSAA06-3321 DE 2006

ACCIÓN DE TUTELA – remite por competencia

3

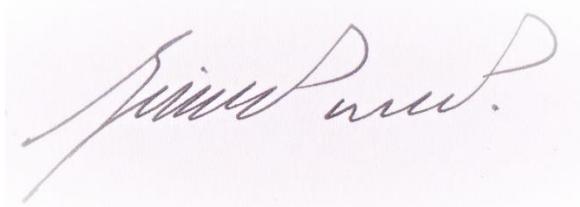
Radicación: 11001 3335 009 **2020 00348 00**

Accionante: José Manuel Ríos Morales

Accionado: Procuraduría General de la Nación

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte actora a través del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Poveda Perdomo', is centered on a light pink rectangular background.

GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez

AM